

el nombre de «Santa Bárbara III», al que ha correspondido el número 12.338, estando enclavado en términos municipales del Burguillos del Cerro y Alconera, haciendo la siguiente designación del perímetro:

VERTICES	LONGITUD O.	LATITUD N.
Pp	6° 29' 40"	38° 26' 00"
2	6° 29' 40"	38° 25' 20"
3	6° 30' 40"	38° 25' 20"
4	6° 30' 40"	38° 26' 00"

quedando así cerrado el perímetro de las 6 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público para que todos aquéllos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, 4 de agosto de 1997.—El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 13 de agosto de 1997, sobre permiso de Investigación Minera n.º 12.339.

Se hace saber que por D.ª M.ª Angustias Ventura Tirado, en nombre y representación de Gestión de Estudios Mineros, S.A., con domicilio social en Mérida, C/. Moreno de Vargas, 2, se ha presentado en estas oficinas, a las 13 horas y 30 minutos del día 26 de junio de 1997, instancia solicitando permiso de investigación para recursos de la Sección C), con una extensión de 6 cuadrículas mineras, con el nombre de «Santa Bárbara IV», al que ha correspondido el número 12.339, estando enclavado en términos municipales del Burguillos del Cerro y Alconera, haciendo la siguiente designación del perímetro:

VERTICE	LONGITUD O.	LATITUD N.
Pp	6° 29' 20"	38° 25' 00"
2	6° 29' 20"	38° 24' 20"
3	6° 30' 20"	38° 24' 20"
4	6° 30' 20"	38° 25' 00"

quedando así cerrado el perímetro de las 6 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público para que todos aquéllos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, 13 de agosto de 1997.—El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 13 de octubre de 1997, sobre notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Jaime Sebastián de Erice Sánchez-Ocaña, correspondiente al expediente n.º 97010351.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285, de 27 de noviembre) y por estar ausente de su domicilio, se hace pública la notificación del Segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Jaime Sebastián de Erice Sánchez-Ocaña con N.I.F.: 7448383V, y domicilio en la Calle Fernández de la Hoz, n.º 53, piso 1.º C del término municipal de Madrid.

CONCEPTO: DONACIONES

EXPEDIENTE: 97010351

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por D.ª Carmen Sánchez-Ocaña Delgado, a favor de D. Jaime Sebastián de Erice Sánchez-Ocaña, elevada a escritura pública de compraventa n.º 2.179 el 25 de octubre de 1991, ante el Notario D. Julián Clemente Alemán, de las finca/s que a continuación se describe/n:

— Terreno en cultivo de secano, procedente de la que se denomina San Pedrillo sito en el término municipal de Plasencia (Cáceres).

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, se le ha requerido para que remitiera a esta Inspección Fiscal copia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con motivo de la venta hubieran tenido lugar en su día entre Ud. como comprador y el vendedor (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente).

En lugar de lo especificado envía Ud. escrito en el que manifiesta que carece, por haber transcurrido «el periodo de conservación establecido», de documentación alguna acreditativa del pago del precio de la finca transmitida.

A tal efecto, conviene efectuar las siguientes precisiones:

1.º - De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se presumirá la existencia de una transmisión lucrativa (donación) cuando de los Registros fiscales o de los datos que obren en la Administración resultara la disminución del patrimonio de una persona y simultáneamente o con posterioridad... el incremento patrimonial correspondiente en el cónyuge, descendientes, herederos o legatarios.

2.º - Establece el art. 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 44/1978) vigente en el momento de la transmisión que son incrementos o disminuciones de patrimonio las variaciones en el valor del patrimonio del sujeto pasivo que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél.

3.º - Se consideran incrementos no justificados de patrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20.13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, vigente en el momento de la transmisión, las adquisiciones que se produzcan a título oneroso cuya financiación no se corresponda con la renta y patrimonio declarados por el sujeto pasivo.

4.º - Salvo que el sujeto pasivo acredite otra cosa, los incrementos y disminuciones de patrimonio se entenderán devengados en el momento en que tenga lugar la alteración patrimonial. En el caso de operaciones a plazos con precio aplazado, tanto los rendimientos como los incrementos o disminuciones patrimoniales obtenidos en tales operaciones se entenderán devengados, proporcionalmente, a medida que se hagan exigibles los cobros correspondientes, salvo que el sujeto pasivo decida hacer uso del derecho contemplado en el artículo siguiente (art. 109 del Reglamento del I.R.P.F. vigente en el momento de la transmisión).

Debe quedar claro a todos los efectos que ante un supuesto como el que nos ocupa, donde existe relación de parentesco entre las partes contratantes y si no se justifica ni acredita el pago de la compraventa de modo fehaciente, o no queda desvirtuada la presunción de que estamos en presencia de una transmisión lucrativa (donación).

5.º - Según Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central de 16 de mayo de 1989, la mera declaración de datos de hecho (alegar que determinadas adquisiciones se hicieron con ahorros depositados en el propio domicilio) es insuficiente para que deban ser aceptados por la Administración, debiendo existir correlación entre las cantidades declaradas y las cantidades reales. Por otra parte, debe existir correlación entre las cantidades declaradas y las cantidades reales.

6.º - Las simples manifestaciones efectuadas por las partes en un

documento público no hacen prueba de su veracidad y pueden ser objeto de comprobación.

7.º - Por último, y por lo que se refiere al plazo de prescripción hay que acudir a los artículos 64 a 66 de la Ley General Tributaria, de los que se deducen los siguientes extremos:

a) La Administración goza del derecho para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación y este derecho prescribe a los 5 años.

b) El plazo de prescripción se cuenta en su caso, desde el día en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración.

c) El plazo de prescripción se interrumpe por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda.

La Administración ahora pretende comprobar el hecho imponible realizado, previa investigación de la verdadera naturaleza de los hechos económicos y jurídicos producidos realmente, no habiendo hecho antes tal comprobación.

Computándose los plazos de prescripción de la forma antes indicada, la prescripción se interrumpió el 11 de agosto de 1992 cuando el sujeto pasivo ingresó la cuota resultante (57.665 ptas.) de la liquidación complementaria practicada, por lo que hay que concluir que todavía no han transcurrido cinco años cuando le ha sido notificado el requerimiento por la Inspección).

Así pues se le vuelve a requerir para que remita a las Oficinas de la Inspección Fiscal, sitas en la sede de las nuevas Consejerías de la Junta de Extremadura, Avda. del Guadiana, s/n, edificio D-3, en el término de 10 días a contar desde la recepción de esta comunicación, la justificación del pago de la compraventa.

Si así lo desea podrá comparecer personalmente o por medio de representante llamando previamente al teléfono (924) 38 51 31 para concretar día y hora de la comparecencia. Igualmente puede usted solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley General Tributaria.

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley General Tributaria y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 13 de octubre de 1997.—La Actuaría, ROSA ISABEL SALCEDO GONZALEZ.